



**COMITÉ DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 05-2024-CS-MSB-2**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por VALENTIN MATEO Elvis Franz FAU 20131373741 soft
Cargo: Presidente De Comité De Selección
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:58:25 -05:00

San Borja, 20 de Septiembre del 2024

INFORME N° D000001-2024-MSB-AS005-2024-CS-MSB-1

Para: **PAULA ELIZABETH PEREZ DOMINGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

De: **ELVIS FRANZ VALENTIN MATEO**
PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN

Asunto: **INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO.**

Referencia: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES"**

I) ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de julio del 2024, se realizó la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS/MSB-2 para la contratación del SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto del 2024, según cronograma del procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE tres (03) ofertas enviadas y validas (i) MIKELE E.I.R.L. (ii) HERMES GROUP SAC y (iii) ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL).
- 1.3 Con fecha 21 de agosto del 2024, el comité de selección otorgó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2, para la contratación del "SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES" al postor ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL con RUC N° 10158655832, por el monto de S/ 226,044.00 (doscientos veintiséis mil cuarenta y cuatro con 00/100 soles).
- 1.4 Con fecha 29 de agosto del 2024, se consintió la buena pro y a través de la CARTA N° 000012-2024-MSB-AS005-2024-CS-MSB-1, el comité de selección remitió el expediente completo para que se realice los trámites para la suscripción del contrato, así como la fiscalización posterior de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas vigente.
- 1.5 Con fecha 12 de setiembre del 2024, a través del correo electrónico, la Oficina de Abastecimiento notifica la CARTA N° D0000427-2024-MSB-GM-OGAF-OA al postor adjudicado ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL con RUC N° 10158655832 comunicándole la pérdida automática de la buena pro, por no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.6 Con fecha 20 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° D000443-2024-MSB-GM-OGAF-OA, la Oficina de abastecimiento informa al comité de selección, que con relación a la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS/MSB-2, denominado " SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES", se ha notificado al postor adjudicado la pérdida de la buena pro, por no presentar los documentos para firma de contrato dentro del plazo legal previsto en el artículo 141° del RLCE y que habiéndose consentido la pérdida de buena pro remite el expediente de contratación para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de la materia.
- 1.7 Con fecha 20 de setiembre del 2024, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2, para la contratación del "SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES", por pérdida automática de buena pro, por la no suscripción del

COMITÉ DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 05-2024-CS-MSB-2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato debido a que el postor adjudicado no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo determinado según la normativa de contrataciones y no habiendo otro postor calificado, ni por calificar en el orden de prelación.

II) ANÁLISIS

2.1. Que, el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 141.3 del artículo 141° prescribe que:

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

2.2. Al respecto sobre lo subrayado en el numeral mencionado del RLCE en la párrafo precedente, manifestar que, según acta de evaluación y calificación de las ofertas de fecha 21 de agosto del 2024, solo calificó un (01) postor, no habiendo otro postor calificado, ni por calificar en el orden de prelación; por lo que corresponde la declaratoria de desierto.

2.3. En ese contexto, el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento precisa lo siguiente:

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

2.4. Del Del dispositivo citado, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

2.5. Respecto a lo indicado en el párrafo anterior siendo el motivo de la declaración del desierto del presente procedimiento de selección, la no suscripción del contrato debido a que el postor adjudicado no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo determinado según la normativa de contrataciones y no habiendo otro postor calificado, ni por calificar en el orden de prelación correspondió declarar desierto la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2.

2.6. En ese sentido, conociendo los motivos de la pérdida de buena Pro y posterior a ello la declaración del desierto y que estas no son respecto a los términos de referencia ó requisitos de calificación, no corresponde la modificación de los términos de referencia, ya que de la revisión realizada al expediente de contratación se evidencia que existió pluralidad de postores en el procedimiento de selección. Por lo que, corresponderá al área usuaria precisar si la necesidad de la contratación indicada persiste, de ser así, se deberá continuar con la siguiente convocatoria.



**COMITÉ DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 05-2024-CS-MSB-2**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.7. Preciado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento, el cual establece que:

42.4 Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado

2.8. De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria del procedimiento de selección declarado desierto no requiere una nueva aprobación del expediente de contratación, ya que las razones que motivaron la declaratoria de desierto; no corresponde a ser ajustado ningún extremo del término de referencia.

III) CONCLUSIONES

3.1. Que, la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2 ha sido declarado desierto por causas externas a la Entidad, atribuible al postor ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL con RUC N° 10158655832, por no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo establecido según la normativa de contrataciones, así mismo habiéndose identificado también de no haber otro postor calificado, ni por calificar en el orden de prelación.

3.2. Y, del mismo modo, no requiere una nueva aprobación del expediente de contratación, ya que las razones que motivaron la declaratoria de desierto; no corresponde a ser ajustado ningún extremo del término de referencia.

IV) RECOMENDACIONES

4.1. Finalmente, a mérito de lo señalado, y en el marco de lo que prescribe el numeral 65.2¹ del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pone en conocimiento el presente documento y se recomienda solicitar la persistencia de la necesidad a la Subgerencia de Parques y Jardines en su calidad de área usuaria.

4.2. Así mismo se recomienda actualizar el marco presupuestal (certificación de crédito presupuestario 2024 y Previsión presupuestal 2025) debido a que los plazos han variado con respecto a fecha probable de inicio de la ejecución del servicio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELVIS FRANZ VALENTIN MATEO

PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN

COMITÉ DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-CS/MSB-2

¹ 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento (...)

